



# Resolución Directoral Regional

N.º 2309 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **10** NOV. 2022

Visto, el expediente N° 001-2022261274 de fecha 12 de setiembre de 2022, que contiene el Oficio N° 3471-2022-PGE-GRSM/PPR-LKVY y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00533-2021-0-2201-JR-LA-01, en un total de veintinueve (29) folios.

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación, en el artículo 76 establece "*La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales*";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "*Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos*", y en el artículo segundo establece "*El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines*". Asimismo, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "*Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín*";


Que, la accionante **MARLENY ZUTA MESIA**, identificada con DNI N° 01021164, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00533-2021-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 05 de fecha 16 de febrero de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro de la remuneración personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley




# Resolución Directoral Regional

N.º 2309 -2022-GRSM/DRE

Nº 25212, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012; asimismo cumpla con disponer el pago del reintegro de la compensación vacacional, dispuesta por el artículo 218º del D.S. Nº 19-90ED, por el periodo comprendido desde a enero 2012; previa deducción de lo ya incorrectamente pagado; más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución Nº 09 de fecha 22 de junio de 2022 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia; e **INTEGRAR** la nulidad de la Resolución Administrativa Ficta; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución Nº 11 de fecha 15 de agosto de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo Nº 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 316-2021-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente Nº 00533-2021-0-2201-JR-LA-01, a favor de **MARLENY ZUTA MESIA**, identificada con DNI Nº 01021164, el pago del reintegro de la remuneración personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012; asimismo cumpla con disponer el pago del reintegro de la compensación vacacional, dispuesta por el artículo 218º del D.S. Nº 19-90ED, por el periodo comprendido desde a



# Resolución Directoral Regional

N.º 2309 -2022-GRSM/DRE

enero 2012; previa deducción de lo ya incorrectamente pagado; más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia y confirmada mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 22 de junio de 2022, emitida por la Sala Civil Permanente de Moyobamba; y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 15 de agosto de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 09.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM  
MEHS/AJ  
IEBP/A AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA Que este presente es copia fiel de  
documento original que ha tenido a la vista.  
Moyobamba: 15 de agosto de 2022

Alicia Pinedo Casique  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470